A.C.011-2025-MPSR-J/CM
19/02/2025

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ACUERDO DE CONCEJO N°011-2025-MPSR-J/CM

Juliaca, 19 de febrero del 2025

VISTO:

En **Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial, celebrado en fecha 17 de febrero del 2025**; El Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00055735-2024, presentado por el administrado Henry Albert Coarita Coarita; OPINIÓN LEGAL N° 045-2025/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cabe señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, esto es de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de la materia;

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad, indicando que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39°, y el artículo 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (…);*

Que, el artículo 51° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.".*

Que, la Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPSR-J/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 051-2020-CMPSR-J, que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial de San Román, en su artículo 66° señala: *"El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden solicitar la reconsideración de los Acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado. Para el caso de la reconsideración de los acuerdos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los artículos 23° y 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente".*

Que, el Jurista Johnny Mállap Rivera, en su libro Comentarios al Régimen Normativo Municipal, explica el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisando lo siguiente: *"Hay que aclarar que esta reconsideración no es el recurso a que se refiere la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sino una atribución de los miembros del concejo para solicitar una nueva revisión de un acuerdo ya adoptado, conforme a lo estipulado en su Reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil de la fecha en que se adopto el acuerdo. (…)".*

Es el caso, que, mediante Expediente Administrativo con Registro Único de Trámite N° 00055735-2024 de fecha 27 de diciembre del 2024, el administrado Henry Albert Coarita Coarita, formula reconsideración a los acuerdos adoptados en sesión de Concejo Municipal de la Municipalidad

A.C.011-2025-MPSR-J/CM
19/02/2025

Provincial de San Román – Juliaca, en fecha 04 de diciembre del 2024 – Acuerdo de Concejo N° 070-2024-MPSR-J/CM.

Que, corresponde precisar que conforme al dispositivo normativo contenido en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la ordenanza y el acuerdo municipal son actos de gobierno y en esencia son normas municipales, incluso la ordenanza municipal tiene rango de Ley. En buena cuenta, los acuerdos municipales son propiamente actos administrativos.

En esa medida, el dispositivo normativo contenido en el artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la reconsideración del Acuerdo de Concejo Municipal es el que puede impulsar el 20% de los miembros hábiles del Concejo Municipal, con el objeto de solicitar la reconsideración de sus propios acuerdos. Hay que aclarar que esta reconsideración no es el recurso a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sino una atribución específica de los miembros del Concejo Municipal, para solicitar una nueva revisión de un acuerdo ya adoptado, conforme a lo estipulado en su Reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 045-2025/MPSR-J/GAJ, opina que deviene en improcedente la reconsideración que fuera formulado por el señor Henry Albert Coarita Coarita, en contra del Acuerdo de Concejo N° 070-2024-MPSR-J/CM de fecha 04 de diciembre del 2024.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR** improcedente la reconsideración formulada por el señor Henry Albert Coarita Coarita, en contra del Acuerdo de Concejo N° 070-2024-MPSR-J/CM de fecha 04 de diciembre del 2024, al carecer de legitimidad para cuestionar el referido acto, por cuanto de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los únicos legitimados para solicitar reconsideración de los acuerdos del Concejo Municipal son los miembros de dicho Colegiado.

ARTÍCULO 2°. – **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al interesado, y a las unidades orgánicas correspondientes de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo a través del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
Abog. Willian W. Vargas Lipa
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
LIC. OSCAR WYLLAMS CÁCERES RODRÍGUEZ
ALCALDE

C.c.
- A
- GM
HENRY ALBERT COARITA COARITA
REG. 332
ARCHIVO GSG-MPSR-J